

Anexo II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LOS ALUMNOS PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS ESPAÑOLES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR QUE SOLICITEN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

a) Solicitud firmada del interesado.

b) Certificación Académica Personal: original o copia compulsada que incluya las asignaturas superadas por las que solicita reconocimiento, convocatorias agotadas y carga lectiva. En el caso de que las asignaturas de origen estén adaptadas, corresponde valorar el último plan de estudios cursado por el alumno. En el caso de que las asignaturas de origen hayan sido convalidadas, corresponde valorar el plan de estudios en el que el alumno superó las mismas.

c) En el caso de solicitar reconocimiento de créditos cursados en estudios de primer y segundo ciclos, si en la Certificación Académica no constara la carga lectiva, **plan de estudios de la titulación:** original o copia compulsada.

d) En el caso de solicitar reconocimiento de créditos cursados en estudios de Grado o de Máster Universitario adaptados al R.D. 1393/2007, **apartado 5.1 de la memoria de verificación:** original o copia compulsada.

e) Guía docente de las asignaturas cursadas o, en su defecto, programa oficial: original sellado y firmado por el Secretario del centro de origen o copia compulsada. La guía docente o el programa deben ser los del curso en el que el alumno superó la asignatura.

Los alumnos de la Universidad de Oviedo no es necesario que aporten la Certificación Académica Personal, ni la copia del Plan de Estudios, ni los Programas oficiales de las asignaturas.

La documentación deberá presentarse en castellano, de conformidad con el Art. 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que la Lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella... La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LOS ALUMNOS PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SOLICITEN RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

a) Solicitud firmada del interesado.

b) Certificación Académica Personal traducida y legalizada: original o copia compulsada que incluya las asignaturas superadas, por las que solicita reconocimiento, convocatorias agotadas y carga lectiva, así como el baremo utilizado (nota mínima aprobatoria y nota máxima).

c) Plan de Estudios traducido y legalizado: Original o copia compulsada.

d) Programas de las asignaturas traducidos y legalizados: originales sellados y firmados por el Secretario del centro de origen o copia compulsada. El programa de cada asignatura debe ser el del curso en el que el alumno superó la asignatura.

Traducción y Legalización:

Traducción por cualesquiera de los siguientes medios:

- Representación diplomática o consular de España.
- Representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.
- Traductor jurado inscrito y autorizado en España por la Oficina de Interpretación del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- UNESCO, la Oficina del Centro Iberoamericano de Cooperación o cualquier otra organización reconocida por España.

Legalización por los siguientes organismos:

- Ministerio de Educación del país donde cursó estudios.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde cursó estudios.
- Representación diplomática o consular de España en el país donde cursó estudios.
- Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación español.